



a.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0501-2009-R-UNE

Chosica, 09 de febrero del 2009

VISTO el Oficio N° 0231-2008-R-UNE, del 11 de diciembre del 2008, del Rectorado, referido a la aprobación del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNE.

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 332-2008-OCI-UNE, del 22 de mayo del 2008, el Órgano de Control Institucional comunica se efectúe la actividad de control interno acerca del reglamento del Tribunal de Honor de la UNE;

Que con Oficio N° 006-2009-OPyDI/OOyP-UNE, del 02 de enero del 2009, el Director de la Oficina Central de Planificación y Desarrollo Institucional y la Jefa de la Oficina de Organización y Procesos comunican que en coordinación con el Presidente del Tribunal de Honor se ha tratado el proyecto final del reglamento;

Que mediante el documento del visto, el Rector de la UNE, refiere que en mérito a la actividad de control denominada "Revisión de la Estructura de Control Interno (Ley N° 28716, Art. 9°)", se emita la resolución que autorice el reglamento del Tribunal de Honor;

Que la estructura del reglamento del Tribunal de Honor de la UNE, comprende 07 capítulos, 37 artículos y 02 disposiciones finales;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria, se expide la presente resolución;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33° de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, concordante con el artículo 27° del Estatuto de la UNE y los alcances de la Resolución N° 006-2006-AU-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-APROBAR el Reglamento del Tribunal de Honor de la UNE, estructurado en 07 capítulos, 37 artículos y 02 disposiciones finales, que obran en siete (07) folios.

ARTÍCULO 2°.-DAR a conocer a las dependencias correspondientes, los alcances de la presente resolución.



Dr. **Maximo Juan Tutuy Aspauza**
Rector

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Segundo Emilio Rojas Sáenz
Secretario General

MUT.

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 0501-2009-R-UNE

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1° OBJETIVOS.

El presente Reglamento establece los procedimientos que debe seguir el Tribunal de Honor en la conducción del proceso disciplinario a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2° FINALIDAD.

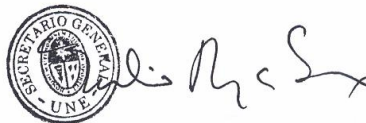
Asegurar el cumplimiento de las leyes y de las normas vigentes.

Artículo 3° ALCANCE.

El presente Reglamento alcanza en su aplicación a todos los docentes nombrados y contratados; y a los estudiantes de pregrado y postgrado de la UNE, que incurran en faltas.

Artículo 4° BASE LEGAL.

- Constitución Política del Estado
- Ley Universitaria N° 23733
- Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- D.S. N° 028-2007-PCM, Promueve la puntualidad como práctica habitual en todas las entidades de la administración pública.
- D.Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.
- Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG publicada el 03.11.2006.
- Estatuto de la UNE.
- Reglamento General de la UNE.

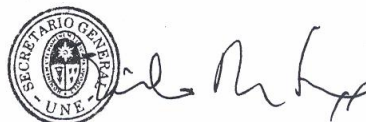
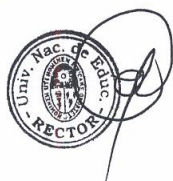


ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 0501-2009-R-UNE

CAPÍTULO II

DEL TRIBUNAL DE HONOR

- Artículo 5°** El Tribunal de Honor es el órgano autónomo encargado de calificar las denuncias, y emitir dictamen sobre faltas cometidas por profesores o estudiantes.
- Artículo 6°** Los miembros del Tribunal de Honor son designados por el Rector, por el término de un año, pudiendo sus miembros ser reelegidos solo por un periodo adicional. Está conformado por tres (3) profesores principales, a dedicación exclusiva o tiempo completo. Puede contar con el asesoramiento de un abogado. La Asociación de Docentes y la Federación de Estudiantes pueden acreditar un representante cuando se traten casos relativos a cada uno de los estamentos, solo con derecho a voz; sin perjuicio de lo expuesto se deberá también, designar a tres profesores suplentes, para los casos a que se refiere el Artículo 10°, del presente Reglamento.
- Artículo 7°** El Tribunal de Honor esta conformado por su Presidente, quien es el docente de mayor antigüedad; el Secretario y el Relator.
- Artículo 8°** Los miembros del Tribunal de Honor se avocarán al conocimiento de los procesos disciplinarios, a partir de su designación e instalación.
- Artículo 9°** El Tribunal de Honor de la UNE es autónomo en el ejercicio de sus funciones y solicitará los documentos necesarios a los responsables de las diferentes unidades orgánicas de la universidad, así como a las entidades públicas y privadas.
- Artículo 10°** Los miembros del Tribunal de Honor se abstendrán de intervenir, bajo responsabilidad, en los siguientes casos:
- Si es pariente del procesado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
 - Si ha intervenido de manera directa en el caso materia de investigación, ya sea como abogado, testigo u otro.
 - Las demás causales establecidas para autoridades que tengan facultad resolutive, señaladas en la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.
- Artículo 11°** El Tribunal de Honor lleva los siguientes libros:
- Un Libro de registro de documentos que ingresan y emite.
 - Un Libro de asistencia a sesiones de los miembros del Tribunal de Honor.
 - Un Libro de actas de sesiones, en el que deben constar el desarrollo de la sesión y los acuerdos adoptados.
 - Un Libro de registro de los dictámenes que emite.



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 0501-2009-R-UNE

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 12° El Tribunal de Honor tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Investigar, procesar y dictaminar las denuncias que se formulen contra docentes y estudiantes, por algún miembro de la corporación o por algún órgano competente de la universidad.
- b. Proponer a la autoridad universitaria la sanción que debe imponer en caso de hallarse méritos a las denuncias señaladas en los artículos 451° inciso d) y 452° incisos b), f), i), m), y n), del Reglamento General de la UNE, de acuerdo a la naturaleza de la acción u omisión; su gravedad se determina previa evaluación de los siguientes factores o condiciones en que se produjeron:
 1. La circunstancia en que se comete la falta.
 2. La forma de la comisión de la falta.
 3. La concurrencia de varias faltas.
 4. La participación de uno o más docentes o estudiantes en la comisión de la falta.
 5. Los efectos que produce la falta.
- c. Efectuar las investigaciones realizando las siguientes diligencias como:
 1. Constatar "in situ" los hechos y levantar el acta respectiva.
 2. Recibir manifestaciones, de ser necesario.
 3. Formular el pliego de cargos.
 4. Recibir y examinar las pruebas de los descargos.
 5. Escuchar el informe oral del procesado o sustento legal de la defensa.
 6. Evaluar todo lo actuado.
 7. Adoptar acuerdos.
- d. Evalúa las pruebas y descargos presentados, para determinar si los cargos imputados al docente o estudiante son pasibles de una sanción, haciendo constar en el acta.
- e. Informar mediante los dictámenes correspondientes acerca de las sanciones disciplinarias de los docentes y estudiantes.

De acuerdo a la gravedad de las faltas, las sanciones son las siguientes:

1. Amonestación.
2. Suspensión:
 - 2.1. Para docentes: Sin goce de remuneraciones desde un (1) día hasta doce (12) meses incluyendo vacaciones.
 - 2.2. Para estudiantes: Hasta 2 semestres académicos.
3. Separación definitiva de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

Los docentes y estudiantes son sancionados por las faltas cometidas, independientemente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que también pudieran incurrir.



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 0501-2009-R-UNE

- Artículo 13°** Los miembros del Tribunal de Honor deben cumplir con las siguientes obligaciones:
- Asistir puntualmente a las sesiones convocadas por el Presidente del Tribunal de Honor. En caso de inasistencia, ésta debe ser justificada oportunamente.
 - Formular el pliego de cargos contra el docente y estudiante procesados.
 - Participar directa y activamente en las investigaciones puestas a consideración del Tribunal de Honor.
 - Emitir su voto con criterio de conciencia.
 - Las demás relacionadas con el cargo, las encomendadas por el Presidente, el pleno del Tribunal de Honor y las señaladas en el presente Reglamento y demás normas legales vigentes.
- Artículo 14°** El Presidente del Tribunal de Honor tiene las siguientes funciones:
- Convocar y presidir las sesiones, cumpliendo los plazos establecidos.
 - Dar trámite y procesar los expedientes sobre instauración de procesos disciplinarios y disponer su inmediata consideración en las sesiones.
 - Entregar a cada docente y estudiante procesado el pliego de cargos formulado en coordinación con los miembros del Tribunal de Honor.
 - Suscribir en representación del Tribunal de Honor los acuerdos aprobados y emitir las comunicaciones y documentación necesaria para el desarrollo de los procesos y el desempeño de sus funciones.
 - Firmar con el Secretario los informes y actas correspondientes.
 - Disponer el registro, archivo y custodia de la documentación del Tribunal de Honor.
 - Firmar con el Secretario y el Relator las actas de las sesiones.
 - Otras propias de su competencia que tengan relación directa con la naturaleza y fines del Tribunal de Honor, así como las asignadas por el pleno y normas legales vigentes sobre la materia.
- Artículo 15°** El Secretario del Tribunal de Honor tiene las siguientes funciones:
- Procesar y tramitar diariamente con el presidente la documentación que ingresa y se emite, así como los acuerdos de las sesiones respectivas.
 - Firmar con el Presidente los informes y/o actas de absolución o sanción correspondientes.
 - Supervisar que estén al día los libros de registros de documentos, informes y actas, así como llevar y tener al día los libros de asistencia a sesiones del Tribunal de Honor.
 - Firmar con el Presidente y el Relator las actas de las sesiones.
 - Salvaguardar los libros y el archivo del Tribunal de Honor.
 - Las demás relacionadas con el cargo, las señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes sobre la materia y las asignadas por el presidente y el pleno del Tribunal de Honor.
- Artículo 16°** El Relator del Tribunal de Honor tiene las siguientes funciones:
- Leer la documentación puesta a consideración en cada sesión.
 - Apoyar al Presidente en el procesamiento de la documentación que tramita y emite el Tribunal de Honor, así como de los acuerdos de las sesiones respectivas.
 - Firmar con el Presidente y el Secretario las actas de las sesiones.
 - Las demás propias de su competencia, las señaladas en el presente Reglamento y en las normas vigentes sobre la materia y las asignadas por el presidente y el pleno del Tribunal de Honor.



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 0501-2009-R-UNE

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

- Artículo 17°** La denuncia es presentada por escrito ante el Decano o ante el Director de la Escuela de Postgrado (si es profesor o alumno de la Escuela de Postgrado), o a la Oficina de Bienestar Universitario (si es alumno de pregrado).
- Artículo 18°** El Decano, el Director de la Escuela de Postgrado o el Director de la Oficina de Bienestar Universitario prepararán un expediente con la denuncia sobre las presuntas faltas cometidas; deberá adjuntar además la documentación sustentatoria y, en el caso de los docentes, el informe escalafonario emitido por la Oficina Central de Personal; y en el caso de los estudiantes, el informe académico emitido por la Oficina Central de Registro y Servicios Académicos. El expediente será elevado a la instancia superior pertinente.
- Artículo 19°** El caso es visto por el Tribunal de Honor, para la evaluación y notificación del hecho al procesado.
- Artículo 20°** El docente o estudiante procesados serán notificados personalmente o cuando es remitida a su domicilio real o legal que haya consignado en la Oficina Central de Personal para docentes o en la Oficina Central de Registros y Servicios Académicos para estudiantes o si fuera el caso cuando es publicada en el diario oficial "El Peruano" o en el diario de mayor circulación de la jurisdicción.
- Artículo 21°** La duración del procedimiento disciplinario no debe exceder los treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación.
- Artículo 22°** El docente o estudiante procesado para fines de su defensa puede apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de los cargos formulados a efectos de examinar la documentación foliada que obra en el expediente para la formulación de su descargo, el cual debe presentar dentro de los seis (6) días hábiles.
- Artículo 23°** El descargo se presenta por escrito, con la exposición de los hechos, los fundamentos de derecho de ser el caso y las pruebas que desvirtúen los cargos formulados en su contra. El Tribunal de Honor opcionalmente puede llamar al procesado para efectos de aclarar algunos aspectos de sus descargos o cargos imputados, debiéndose levantar un acta.
- Artículo 24°** El docente o estudiante procesado tiene derecho a solicitar al Tribunal de Honor, fecha y hora para un informe oral que lo hará personalmente o por medio de un abogado o apoderado.
- Artículo 25°** Una vez vencido el plazo de presentación de descargos, los miembros del Tribunal de Honor evaluarán el expediente y analizarán las pruebas, los descargos, los informes, testimonios solicitados y los resultados de las diligencias, para el esclarecimiento de la investigación. Si el docente o estudiante procesado no se ha apersonado al Tribunal de Honor o si el pliego de cargos no ha sido absuelto o contestado, dentro de los plazos concedidos en el presente Reglamento, será considerado rebelde y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor.
- Artículo 26°** El Tribunal de Honor emitirá dictamen sobre la absolución o sanción a aplicarse, que constarán en el acta correspondiente. El voto discordante sustentado también constará en el acta.
- Artículo 27°** La separación de docentes o estudiantes requerirán el voto unánime de los miembros del Tribunal de Honor.



M. L.

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 0501-2009-R-UNE

- Artículo 28°** El dictamen se elevará al Consejo de Facultad, adjuntando copias con las pruebas actuadas y proponiendo sanción si fuera el caso.
- Artículo 29°** El Consejo de Facultad o el Consejo de Escuela sancionan al procesado a base del dictamen del Tribunal de Honor. El procesado puede interponer recurso de reconsideración.
- Artículo 30°** El Decano o el Director de la EPG remiten al Tribunal de Honor el recurso de reconsideración. Con el dictamen definitivo de esta instancia, el Consejo de Facultad o el Consejo de Escuela podrá reconsiderar o no la petición solicitada y, el procedimiento continuará, de acuerdo a lo normado en el Artículo 460° y 461° del Reglamento General de la UNE.

CAPÍTULO V

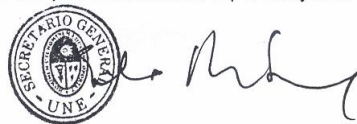
FALTAS DISCIPLINARIAS

- Artículo 31°** Se considera falta disciplinaria a:
- Toda acción que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normas por parte de docentes y estudiantes de la universidad.
 - El incumplimiento de las actividades académicas o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad.
 - Cuando un docente trata de impedir por la fuerza el ejercicio de los derechos de los estudiantes, de otros docentes, trabajadores no docentes o atente contra su integridad moral y emocional dentro del campus universitario.
 - En el caso de los estudiantes, las faltas de carácter disciplinario, señaladas en el Reglamento de la UNE, cuando traten de impedir por la fuerza el ejercicio de los derechos de otros estudiantes, docentes, trabajadores no docentes y atentar contra la integridad física, moral y emocional dentro del campus universitario.

CAPÍTULO VI

DE LAS SESIONES

- Artículo 32°** Las sesiones ordinarias del Tribunal de Honor para la calificación de las faltas y conducción del procedimiento disciplinario, se realizará por lo menos una (1) vez por semana. El día, lugar y hora son establecidos por acuerdo de los miembros del Tribunal.
- Artículo 33°** Se podrá convocar a sesión extraordinaria a pedido del Presidente o de la mayoría de los miembros del Tribunal de Honor para tratar asuntos específicos ante situaciones de urgencia.
- Artículo 34°** La realización de las sesiones requerirá del quórum reglamentario constituido por la mitad más uno de sus miembros.
- Artículo 35°** Los acuerdos durante el desarrollo de las sesiones son adoptados por votación de los miembros del Tribunal de Honor, pudiendo ser por unanimidad o por mayoría.



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 0501-2009-R-UNE

CAPÍTULO VII

DE LAS RESPONSABILIDADES

- Artículo 36°** El Presidente del Tribunal de Honor es responsable del organismo a su cargo.
- Artículo 37°** Los miembros del Tribunal de Honor son responsables del cumplimiento del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA** Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento o cuando así corresponda, se regirán supletoriamente a lo señalado en la Ley Universitaria N° 23733, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a los principios generales del Derecho y demás normas vigentes.
- SEGUNDA** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

